



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho respecto del trámite que en derecho corresponde, ante las diferentes solicitudes presentadas por las partes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que, en memorial del 12 de julio del 2023, se aporta por el propio demandante escrito de renuncia al poder por parte de su abogado, el cual es ratificado por el Dr. CARVAJAL SERNA, en memorial del 24 de julio del 2023, en la que, haciendo referencia al presente proceso, deprecia que sean fijados sus honorarios teniendo en cuenta su renuncia en el mismo.

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el Dr. CARVAJAL SERNA, como apoderado principal de VALENTIN SIERRA QUINTERO, así como que la misma le fue comunicada a éste, se accederá a ello.

En lo tocante a la solicitud de impartir trámite a un incidente de regulación de honorarios, en razón del cursante proceso ejecutivo ante la renuncia del apoderado, se considera, en cambio, que no se encuentran los presupuestos legales para ello, al verificarse que el solicitante no se encuentra legitimado para ello, tal como lo informa la normativa tocante al caso:

***“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*

De conformidad con lo anterior, está legitimado en la causa para promover la regulación de honorarios, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó, excluyendo de tal trámite al apoderado que presenta renuncia al poder, aunado a que tan solo con la presente decisión se acepta la renuncia al poder, debido a lo cual se rechazará de plano la solicitud de regulación de honorarios dentro del presente proceso.

Por último, respecto de la solicitud de información para “*saber si puedo nombrar nuevo apoderado para solicitar una actualización del crédito*”, presentada por el demandante, es necesario aclarar que como parte se encuentra en libertad de contratar a quien le asesore judicialmente, sin requerir permiso o autorización alguna. Así mismo, es de recordar que, en el presente proceso ejecutivo, se encuentra en firme la decisión por la cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, por lo que el mismo se da por concluido.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. Luis Ramón Carvajal Serna, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la solicitud de regulación de honorarios presentada en el presente proceso por el apoderado Luis Ramón Carvajal Serna, por las razones anteriormente consideradas.

TERCERO: ACLARAR al demandante que se encuentra en libertad de asesorarse por un abogado, y que, en el presente proceso, se profirió decisión que se abstuvo de librar mandamiento de pago en su favor. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2f72c7991d684ebdba4d2c2d5a0adb8eba32e5317a48b16599e5c0123410dc**

Documento generado en 06/09/2023 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR
Tel. 5651140

Septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **MARYU ANGELICA ORTEGA ARMESTO** contra **BIOCOMBUSTIBLES ACOSTA CASTRO SAS**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. Se observa dentro del expediente digital, poder otorgado por la parte demandante al profesional del derecho, el cual en su presentación es ilegible, no pudiéndose identificar en el mismo con claridad la parte demanda.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma digital
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho respecto de las solicitudes presentadas por los apoderados de los demandados.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se tiene que el Dr. Diego Alexander Poveda Santana, presenta su renuncia al poder como apoderado de IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE, y de otro lado, la apoderada Angie Lorena Rangel Coronel, informa de la revocatoria al poder presentada por la COOPERATIVA COMPARTA EPS S EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto se tiene que este despacho profirió auto que dio terminación al proceso por conciliación celebrada en audiencia del 22 de noviembre del año 2022, razón por la cual, al no existir trámite posterior a la sentencia, el despacho se abstendrá de resolver respecto de la solicitud de revocatoria y a la renuncia a los poderes presentadas por dos de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre las solicitudes presentadas por la demandada IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE y COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, conforme a las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba0b91ec02c6b0faf9a47292b4343d0de6b10d2b12f55b4f71a9695e268d91**

Documento generado en 06/09/2023 09:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho respecto del trámite que en derecho corresponde, ante las diferentes solicitudes presentadas por las partes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Se tiene que con memorial del 08 de agosto del cursante año, el Dr. Luis Ramón Carvajal Serna, presenta solicitud de regulación de honorarios, en atención a la revocatoria al poder ocasionada por petición del demandante, solicitando que sean liquidados sus honorarios profesionales y se establezca a quién corresponde pagar el correspondiente título constituido en el cursante proceso a título de costas por la demandada.

Así mismo, se tiene que la demandada Bancolombia S.A., aclaró que el valor consignado en la cuenta del despacho equivale a costas del proceso ordinario.

Por su parte, el demandante, se pronunció respecto de la solicitud, el pasado 22 de agosto, señalando que había realizado la consignación del título judicial por valor de \$1.000.000, y con ello quedaba a paz y salvo con lo adeudado, respecto de lo cual, a su vez, el incidentante solicita que con base en el contrato de prestación de servicios profesionales, se considere que el valor consignado por la AFP al demandante fue \$43.985.391, insistiendo igualmente que se resuelva sobre el pago de las costas.

Luego, el apoderado Gabriel Alonso Palencia Cruz, solicita el pago de costas en favor de su apadrinado, Valentín Sierra Quintero.

Respecto al incidente de regulación de honorarios presentado por el Abogado Dr. Luis Ramón Carvajal Serna, de conformidad con el artículo 134 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 145 del CPTSS, se ordena dar traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, al haber sido presentado en término legal por el abogado, es decir, para los efectos señalados en dicha norma dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que aceptó la revocatoria al poder que le había sido concedido.

Cumplido lo anterior, pase el expediente para resolver lo pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar en traslado a las demás partes por el término de tres (3) días del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Luis Ramón Carvajal Serna en contra del demandante Valentín Sierra Quintero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78d09df524c53501ea4821205ebf1841c3d4275c6bf31762870911ddbd1e93**

Documento generado en 06/09/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>